

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

AVERTENCIA

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las últimas páginas que tengan efecto a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO

El cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 30 y en el apartado b) del artículo 31 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, exige que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes pueda disponer de órganos aptos, suficientes y adecuados para realizar ordenadamente, en el plazo previsto, la obra de sustitución de la enseñanza primaria dada en la actualidad por las Confesiones y Congregaciones religiosas, y a tal efecto, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en cada uno de los Ayuntamientos afectados por la sustitución, Comisiones mixtas encargadas de colaborar con la Dirección general de Primera enseñanza de cuantos estudios, previsiones y medidas se estimen necesarios para el exacto y oportuno cumplimiento de los preceptos legales mencionados.

Las Comisiones mixtas de las capitales de provincia actuarán con el carácter de organismos de jurisdicción provincial, a los efectos que en este Decreto se especifica.

Artículo 2.º Las Comisiones mixtas provinciales de sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas se integrarán:

a) Por un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, designado por la Dirección general, a propuesta, en terna, de la respectiva Junta de Inspección.

b) Por un Profesor o Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de la provincia respectiva, designado en igual forma, previa propuesta en terna, del Claustro correspondiente.

c) Por dos Vocales del Consejo provincial y otros dos del local, propuestos y designados en igual forma que los anteriores.

d) Por tres Concejales, que designará la Dirección general de Primera enseñanza, en terna propuesta por los Ayuntamientos interesados.

Los Consejos provinciales y locales y los Ayuntamientos, formarán tantas ternas de propuesta como Vocales deban ser, respectivamente, designados.

Artículo 3.º Las Comisiones mixtas provinciales, además de las funciones que se les encomiendan especialmente por este Decreto, tendrán a su cargo la vigilancia de las actuaciones correspondientes a las Comisiones mixtas de carácter exclusivamente municipal.

Artículo 4.º Serán Presidentes de las Comisiones mixtas provinciales, los Vocales que éstas elijan de entre sus miembros. Designarán igualmente los Vocales que hayan de ejercer las funciones de Secretarios.

Artículo 5.º En el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, serán enviadas a la Dirección general de primera enseñanza, las propuestas de designación de Vocales correspondientes a las Juntas de Inspección, Escuelas Normales del Magisterio primario, Consejos provinciales y locales y Ayuntamientos interesados.

Artículo 6.º En el caso de que algún Ayuntamiento renunciase de hecho, a proponer, en el plazo señalado, los Concejales que habrían de ostentar su representación en las Comisiones mixtas provinciales, el Ministerio de Instrucción Pública se reserva el derecho de conferirla a las personas que en cada localidad tenga a bien designar.

Artículo 7.º Cuando por el número considerable de localidades a que en una misma provincia afecte la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas o por otras causas igualmente estimables, convenga aumentar el número de representantes de la Inspección profesional en las Comisiones mixtas provinciales, éstas elevarán a la Dirección general, con toda urgencia, la oportuna propuesta, acompañada de las ternas correspondientes, que previamente deberán solicitar de la Junta de Inspección.

Artículo 8.º En tanto que la Dirección general de Primera enseñanza no disponga lo contrario, los Inspectores Vocales de las Comisiones mixtas quedarán relevados de todo servicio ajeno a las funciones que en tales organismos desempeñen. A tal efecto, las Juntas de Inspección organizarán transitoriamente los servicios generales a su cargo, en forma que puedan quedar debidamente atendidos.

Artículo 9.º Las Comisiones mixtas de carácter exclusivamente local estarán integradas:

a) Por el Maestro y la Maestra nacionales más modernos de la localidad respectiva.

b) Por dos Concejales, designados directamente por el Ayuntamiento.

c) Por un representante de los padres de familia de la localidad, designado por la Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta, en terna, de la Alcaldía correspondiente.

Artículo 10. En el caso de que algún Ayuntamiento renunciara de hecho a designar los dos Concejales que deben formar parte de la Comisión mixta local, el Ministerio de Instrucción Pública se reserva el derecho de conferir la representación popular a las personas que en cada localidad tenga a bien designar.

Se entenderá que un Ayuntamiento renuncia a la representación que se le otorga cuando no la haya hecho efectiva en plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 11. Las Comisiones mixtas provinciales quedarán inexcusablemente constituidas en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que hayan tenido publicidad oficial los nombramientos de sus Vocales.

De la constitución y de la designación de cargos deberá darse cuenta, mediante copias certificadas de las actas, en igual plazo a contar de la fecha en que tales actos se hayan realizado.

Artículo 12. El deber de iniciativa y convocatoria para constituir las Comisiones provinciales corresponde al Inspector Vocal de las mismas.

Artículo 13. Las Comisiones mixtas locales quedarán provisionalmente e inexcusablemente constituidas en un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparezca este Decreto en la *Gaceta de Madrid*. A tal efecto, los Vocales Maestros de la Comisión mixta darán comienzo a sus actuaciones en el plazo mencionado. La incorporación de los demás Vocales se realizará automáticamente, a medida que sean designados.

Completa ya la Comisión mixta, se procederá, sin más aplazamiento, a declararla definitivamente constituida y, en la misma sesión, se procederá al nombramiento de Presidente y Secretario.

Artículo 14. Durante el período de constitución provisional de las Comisiones mixtas locales actuará como Presidente el Vocal Maestro.

Las actas de constitución provisional y definitiva serán enviadas, con toda urgencia, al Inspector jefe de la provincia. Este funcionario será el encargado de transmitir las a la Comisión mixta provincial.

Artículo 15. Son cometidos inmediatos confiados a la exclusiva responsabilidad de las Comisiones mixtas de carácter local:

a) Estudiar la posibilidad de ampliación rápida y económica de los edificios en que actualmente se hallen instaladas las Escuelas nacionales.

b) Informar urgentemente sobre la posibilidad de aumentar la matrícula real de las Escuelas existentes, teniendo en cuenta no sólo las condiciones de los locales, sino también la garantía de una buena organización pedagógica del trabajo escolar.

c) Informar urgentemente sobre la posible, rápida y económica transformación de las Escuelas unitarias actuales en graduadas, así como sobre la facilidad o dificultad de ampliar el número de Secciones de las graduadas que ya existan.

d) Informar, con la máxima urgencia, respecto del número de Escuelas que, a su juicio, son necesarias para atender a las necesidades totales de la enseñanza y las especiales que surgen por obra de la sustitución, y de los locales con que se podría contar para llevarla a efecto.

e) Gestionar, en principio, y en el caso de que no se cuente con locales de libre disposición, la utilización y condiciones de arriendo de inmuebles en que pudieran establecerse nuevas Escuelas.

f) Proponer, en relación con los locales y con las necesidades que han de remediarse, el régimen más conveniente—unitario o graduado—para las nuevas Escuelas, así como el emplazamiento más favorable a la satisfacción de los intereses que se pretende servir.

g) Poner en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza cualquier rectificación que deba tenerse en cuenta a los efectos estadísticos.

h) Elevar a la Comisión mixta provincial cuantas iniciativas meditadas y realizables les sugiera el conocimiento de la realidad local en que han de actuar.

Artículo 16. Las Comisiones mixtas provinciales, además de los cometidos inmediatos enumerados en el artículo anterior, vendrán obligadas:

a) A vigilar, por medio de sus

Vocales Inspectores, la actuación y celo desplegados por las Comisiones mixtas locales, pudiendo acordar, al efecto, las visitas de inspección que, a su juicio, procedan.

b) Asesorar a las Comisiones mixtas locales en cuantos casos éstas lo estimen preciso.

c) A poner en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza, con la máxima diligencia, cuantas dificultades surjan en la aplicación de las medidas que se dicten en ejecución de la Ley, en la actuación de las Comisiones mixtas de carácter local o en cualquiera clase de incidentes, resistencias o problemas en torno de la substitución.

d) A estudiar, teniendo en cuenta las circunstancias de carácter local, las condiciones de los edificios escolares existentes, el posible apoyo de las Corporaciones municipales, etcétera, las modificaciones o adiciones rápidas y económicas que pudieran introducirse para posibilitar la organización de un sistema de Escuela duplicada en forma tal que, sin disminuir sensiblemente la duración de la jornada escolar reglamentaria, pudiera lograrse, no sólo la duplicación de la matrícula, sino preferentemente el mejoramiento del trabajo pedagógico mediante una adecuada distribución alternativa del estudio, la actividad manual, las prácticas de laboratorio y el juego libre.

Para estos estudios concretos en toda la provincia, así como para cuantos informes de igual naturaleza técnica estime necesarios, la Comisión mixta podrá requerir el concurso circunstancial de los Inspectores profesionales que tengan a su cargo las zonas en que estén enclavadas las Escuelas objeto de proyecto de duplicación.

Artículo 17. Las Comisiones mixtas provinciales y locales quedan revestidas de la personalidad oficial necesaria para gestionar el auxilio moral y económico de los Ayuntamientos en pro de la obra de laicismo escolar emprendida por la República.

Artículo 18. En el caso de que alguna Comisión mixta de carácter provincial o local no actuase con el celo o con la lealtad obligados, el Ministerio de Instrucción pública, oída la Inspección Central e informe de ésta, podrá acordar su inmediata disolución, sustituyéndola por otra de libre nombramiento, sin perjuicio de exigir en cada caso las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 19. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para adoptar cuantas determinaciones estime precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid, a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RIOS URRUTI

(Gaceta del 8 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación trasmite la siguiente Orden del Ministerio de Estado.

"La Embajada de Alemania en Madrid, en nota verbal número 87 dice a este Ministerio lo que sigue:

Recibiéndose a su nota verbal número 43 del 21 de Marzo próximo pasado y por orden de su Gobierno la Embajada de Alemania tiene el honor de poner en conocimiento del Ministerio de Estado que hasta el arreglo definitivo de los colores nacionales, la bandera negra-blanca-roja con el águila del Reich, que, en unión de la bandera con la cruz gamada, se debe usar como bandera nacional en los edificios de las Representaciones diplomáticas y consulares del Reich, se ha de considerar como bandera oficial del Reich.

La Embajada de Alemania ruega al Ministerio de Estado tenga la bondad de dar en este sentido las instrucciones debidas a las autoridades locales correspondientes. Al mismo tiempo la Embajada de Alemania tiene el honor de informar al Ministerio de Estado que según el decreto del Ministerio del Interior del Reich del 29 de Abril último, los buques mercantes alemanes pondrán además de la bandera negra-blanca-roja a bandera de la cruz gamada con una brisa en la parte estribor de la verga de señales o, en su defecto, en un estay".

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades a los efectos consiguientes:

Oviedo, 12 de Junio de 1933.

El Gobernador,

José Echevarría Novoa

Sanidad.

En consonancia con la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha dos del actual, publicada en la Gaceta del 3, encarezco a los señores Alcaldes de esta provincia que vigilen y hagan cumplir lo estipulado en la Real orden de 15 de Abril de 1911 que prohíbe la venta de leñas en establecimientos donde se expendan artículos de comer, de beber o aguas medicinales, como objeto especial siempre que no estén embotelladas, capsuladas y precintadas convenientemente.

Oviedo, 10 de Junio de 1933.

El Gobernador

José Echevarría Novoa

R. al núm. 1.747

Secretaría general.—Licencias de caza y uso de armas.

CIRCULAR

Habiendo acudido a este Gobierno el vecino de Puentevega, en el término municipal de Pravia, D. Ramón Menendez Fernandez, en suplica de que se le expida un certificado en substitución de la licencia de uso de armas que le fué concedida con fecha 13 de Abril último, con el número 1.185, se hace público para general conocimiento que con esta misma fecha se expide el certificado de referencia y se declara sin valor alguno la cartulina extraviada por el referido D. Ramón Menendez Fernandez.

Oviedo, 10 de Junio de 1933.

El Gobernador,

José Echevarría Novoa.

MINAS

La Administración de Rentas públicas de Oviedo, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia comunica lo siguiente:

"Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, a sido dictado el siguiente acuerdo:

"Vista la instancia que antecede, en la que D. Ramón González González, vecino de Langreo, solicita la rehabilitación de la concesión de la mina de su propiedad llamada "Rescatada", de hulla, sita en el concejo de Langreo, y señaladas con el número 2.013 de carpeta y 10.257 de expediente, respectivamente, que fué caducada por Ministerio de la Ley en 31 de Diciembre de 1932:

Resultando que la Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, procedió a notificar a los interesados la obligación de efectuar el pago del canon de superficie de minas, antes de finalizar el citado año, a cuyo efecto se cursaron por conducto reglamentario los oficios correspondientes a las 3.000 concesiones que figuran en el padrón, pero que de los antecedentes que obran en esta oficina no aparece hecha la notificación al interesado en este expediente, omisión muy explicable, si se tiene en cuenta el número de las que, como queda indicado, hay que practicar anualmente dentro del mes de Noviembre precisamente:

Resultando que remitiendo a esta oficina por la Intervención de Hacienda la certificación prevenida en el art. 23 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de Mayo de 1911, figuraba en ella la mina de referencia como en descubierto del canon de superficie de 1932; por lo que se consignó en su hoja carpeta la nota de caducidad reglamentaria, que fué comunicada al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el R. D. de 21 de Enero de 1928, y publicada a los de reclamaciones durante el plazo de treinta días, en el BOLETIN OFICIAL número 74, de 28 de Marzo último:

Resultando que contra el indicado acuerdo de caducidad recurre el interesado en instancia presentada en el plazo reglamentario, alegando que por ausencia no pudo hacer oportunamente el pago del canon de superficie de su mina, y que tampoco pudo recibir notificación alguna para que lo efectuara, no obstante lo cual en cuanto le fué posible se apresuró a realizarlo, según acredita la carta de pago que va unida al folio 2 de estas actuaciones:

Vista la Ley de 29 de Diciembre de 1910; el Reglamento de 23 de Mayo de 1911; el de Procedimiento de 29 de Julio de 1924; la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 1.º de Junio de 1926; los Reales decretos de 11 de Septiembre de 1912 y 21 de Enero de 1928:

Considerando que aunque por Ministerio de la Ley se declaran caducadas las concesiones mineras, cuyo canon de superficie no resulte satisfecho dentro de cada año, ha de ser a condición, según lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, de que los respectivos descubiertos se hayan notificado a los concesionarios,

dentro del mes de Noviembre precisamente:

Considerando que es requisito esencial que la cédula de notificación sea devuelta a la oficina de origen con el recibo del interesado, para que quede unida al expediente de su razón y surta en el mismo los efectos reglamentarios, según determina el artículo 34 del Reglamento de procedimiento de 29 de Julio de 1924, lo que en el presente caso no ha podido tener lugar por las causas consignadas anteriormente:

Considerando que no pudiendo justificarse que el reclamante haya sido notificado en forma legal, y según lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de fecha 1.º de Junio de 1926, reiterada posteriormente, cuando por causas ajenas a la voluntad del concesionario no ingrese este en tiempo oportuno el importe del canon, y quede por consiguiente caducada alguna mina, ha de tenerse presente al resolver la reclamación de aquél, que debe dejarse sin efecto la caducidad, si se demuestra su falta de intención para eludir el pago del impuesto, no haya perjuicio para el Tesoro ni para tercera persona, y siempre que el ingreso se haya realizado aunque sea fuera del plazo legal:

Considerando que desprendiéndose de lo actuado la falta de intención del interesado en los hechos que han motivado la caducidad de referencia, así como que no existe perjuicio para el Tesoro, por haberse ingresado inmediatamente el importe del descubierta, ni para tercera persona, puesto que el Decreto de franquicia del terreno de dicha mina fué publicado con carácter provisional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Enero de 1928, según consta en el BOLETIN OFICIAL, número 117, de fecha 19 de Mayo actual.

Se acuerda la anulación de la declaración de caducidad a que se refiere este expediente, rehabilitando en su virtud la concesión de la mina de hulla llamada "Rescatada", del concejo de Langreo, número 2.013 de carpeta y 10.257 de expediente, respectivamente, restableciendo el derecho de propiedad de la misma a favor de D. Ramón González González; que se comunique este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de nulidad de su decreto de franquicia y registrabilidad provisional del terreno que la comprende, interesando de dicha Autoridad que sea remitida a la Dirección general de Rentas públicas, certificación que abarque dicho extremo; notificar al reclamante y a la Intervención de Hacienda, y remitir lo actuado a la indicada Dirección general, para la devolución o expedición, en su caso, de la hoja carpeta, llevando al padrón en su vista las procedentes anotaciones.—Oviedo, 24 de Mayo de 1933.—Manuel Caramés.—Rubricado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos que en dicho acuerdo se determinan, esperando se digne ordenar su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Oviedo 26 de Mayo de 1933.—J. Carlón.—Rubricado.—Excelentísimo

Sr. Gobernador civil de la provincia —Oviedo—

Queda por consiguiente anulado el decreto de franquicia y registrabilidad provisional, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 117, de fecha 19 de Mayo último, respecto de la mina reseñada, y restablecido por tanto el derecho de propiedad de la misma a favor del interesado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, 2 de Junio de 1933.

El Gobernador,

José Echevarría Novoa.

R. al núm. 1.677

Por renuncia del interesado, ha sido cancelado el expediente de registro de antracita, "2.ª Nueva Calera", número 23.704, de veinte hectáreas, sito en términos del pueblo de Moal, del concejo de Cangas del Narcea.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 8 de Junio de 1933.

El Gobernador,

José Echevarría Novoa.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas—Servidumbres

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre las fincas denominadas La Bargaña y El Caleyú, propiedad respectivamente de D. Gustavo Piñón y D. José Vega García, que en el concejo de Gozón son afectadas por dicha servidumbre, con motivo de la construcción de la línea eléctrica de Regueral a la Ensenada de Llumeres, de que es concesionaria la Compañía Popular de Gas y Electricidad, según resolución gubernativa de fecha 22 de Abril de 1922;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, *Gaceta* del 21, acuerda declarar la necesidad de la imposición de servidumbre forzosa sobre las fincas de referencia, y disponer que los propietarios de las mismas comparezcan ante la Alcaldía de Gozón, dentro del plazo máximo de ocho días contados desde el siguiente al en que sean notificados para nombrar perito que les represente en el expediente incoado, advirtiéndoles que para que sea admitido el perito o peritos que ellos que designen, deberán éstos reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse además inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no designar perito dentro del plazo fijado, se declarará a los propietarios interesados conformes con el perito que se nombre para representar a la entidad concesionaria.

Oviedo, 9 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.728

Contratas.—Devolución de fianza

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Pola de Allande a la de Ponferrada a la Espina, kilómetros 11 al 16 y 18, ejecutadas por el contratista D. Marcial Rodríguez Arango, con cargo a las anualidades de 1932 y 1933, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Tineo, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la denuncia ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 5 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

CORRIENTES ELÉCTRICAS

ANUNCIO

Don Manuel López Cancelos, vecino de Taramundi, solicita con arreglo a proyecto presentado y a lo prescrito en la Ley de 23 de Marzo de 1900 y al Reglamento de 27 de Marzo de 1919, la autorización necesaria para instalar líneas de transporte de energía eléctrica en baja tensión, para suministro de alumbrado a varios pueblos del concejo de Taramundi.

El objeto del proyecto es extender tres líneas de baja tensión para alumbrado de los pueblos de Taramundi, Vega de Llan, Loureiro, Mousendo y Nogueira.

Las líneas se distribuirán en la siguiente forma:

Primera línea.—Desde la Central a Vega de Llan, pasando por Taramundi, teniendo que atravesar el río Cabreira y dos veces un camino de servicio, cuya longitud es de 971 metros.

Segunda línea.—Partiendo de la Central del punio llamado Sulleiro va por la margen del río Cabreira hasta Mousendo, atravesando un camino de servicio y va dando luz al pueblo de Vega de Zarza, cuya longitud es de 1.820 metros.

Tercera línea.—Sale del molino y va por la margen izquierda del arroyo Turia hasta el pueblo de Nogueira, cuya longitud es de 900 metros.

Se solicita la imposición de servidumbre sobre predios particulares cuya relación de propietarios es la siguiente:

1, Eiro de Lodón, a Labradío, de los herederos de D. Francisco López.

2, Cierre, de los herederos de D. José Méndez Bermúdez.

3, Monte, de los vecinos de Nogueiras.

4, Inculto, de D. Benito Villar Picos.

5, Labradío, de D. José Arruñada Álvarez.

6, Labradío, de D. José B. Castela Gómez.

7, Labradío, del Arruñada.

8, Labradío, de D.ª Josefa Bouza

9, Labradío e inculto, de D. José Cifuentes y hermanos.

10, Labradío, de D. Francisco Yanes.

11, Labradío, de D. Antonio Rodríguez Rico.

12, Labradío, de los herederos de D. Justo Martínez.

13, Labradío, de los herederos de D. Ramón Corveira

14, Labradío, de D. José Villanueva.

15, Labradío, de D. Jesús Piñeiro Arias.

16, Labradío, de la Mira.

Las tarifas que se proponen son las que a continuación se detallan: Una lámpara para 15 vatios, al mes, 1,75 pesetas.

Una lámpara de 25 vatios, al mes, 2,50 pesetas.

Por contador

Un kilovatio, 0,85 pesetas.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento interesado, pudiendo presentar reclamaciones en esta Jefatura de Obras públicas o en el Ayuntamiento los que se crean interesados en esta concesión.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el plazo de 30 días en la Sección Administrativa de esta Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 7 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico)

Expropiaciones.—Servidumbres

Tramitándose por la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico) de mi cargo, el expediente de servidumbres de los caminos cortados por el Ferrocarril de Ferrol a Gijón, Sección de Los Cabos a Ribadeo, trozo cuarto, en el término municipal de Luarca, de esta provincia, por el presente y de conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 14 de Junio de 1854, se hace público, que dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio, se podrán manifestar, tanto por el Ayuntamiento como por los particulares interesados cuanto se les ofrezca y parezca sobre las soluciones propuestas por el Ingeniero en el mismo, remitiendo por conducto de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a esta Jefatura, sita en Madrid, Plaza de la Independencia, número 2, principal, derecha, los expedientes con cuantas observaciones se les hayan formulado durante el citado periodo informativo.

Madrid, 5 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro Diz.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Servidumbres

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Constantino González y González Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cangas de Onis, en nombre y representación del mismo, solicita legalizar las obras de un puente de hormigón armado construido sobre el río Deva, en el pueblo de Soto de Cangas, por D. Pedro Alonso Muriedas, y donado al referido Ayuntamiento para el uso y servicio público. También solicita la concesión de los terrenos de dominio público ocupados por dichas obras.

El puente de que se trata se encuentra frente al kilómetro 1.400 de la carretera de Soto de Cangas a Covadonga, en el barrio llamado de La Balsa, emplazado en el mismo punto en donde lo estaba un antiguo puente de madera y consta de un solo tramo, de 13,80 metros de luz y 4 metros de ancho total, correspondiendo 2,60 al camino de rodadura y el resto, o sea 1,40, a los dos andenes laterales.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la legalización que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, o bien en la Alcaldía de Cangas de Onis, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, en donde se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentados, para que puedan ser examinados por el que así lo desee.

Oviedo, 29 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.650

Sección municipal

Alcaldía de Llanera

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por esta Corporación y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de contratación municipal, sin que se hubiera presentado reclamación alguna, se anuncia pública subasta para las obras de ampliación y reforma de la Casa-cuartel de la Guardia civil de Posada, con el tipo de diecinueve mil pesetas.

La subasta se verificará en el salón de actos de esta Consistorial, a los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue.

Las proposiciones para optar a la subasta se justarán al modelo que va al final, se extenderán en papel sellado de 6.ª clase, llevarán un sello municipal de una peseta y diez céntimos y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de las once a las trece horas, todos los días hábiles desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al de celebrarse la licitación, en sobres cerrados en cuyo anverso deberá escribir y firmar el licitador o quien legalmente le represente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de ampliación y reforma de la Casa cuartel de la Guardia civil de Posada de Llanera". Deberá acompañar el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional de novecientas cincuenta pesetas y la cédula personal. La Fianza definitiva será del quince por ciento del importe del remate.

El bastanteo de poderes podrá hacerse ante un Letrado cualquiera.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anunciadas; las mejoras deberán hacerse de cincuenta en cincuenta pesetas y caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de continuar la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

El rematante se obliga a concurrir a la Consistorial el día y hora que se le señale para la adjudicación definitiva, debiendo ingresar en aquel momento la fianza definitiva.

Las obras estarán terminadas y en perfectas condiciones de utilización en el plazo de cuatro meses, a contar de la adjudicación definitiva de la subasta. Se ejecutaran con entera sujeción a los pliegos de condiciones y planos y de forma que no sea preciso deshabitar la casa y en ellas se utilizará la madera propiedad del Ayuntamiento que a juicio de la Comisión de O. P. pueda utilizarse y que se abonará al precio a que viene vendiéndola la Corporación.

El pago se efectuará en cuatro plazos, por cuartas partes de obra ejecutada deduciendo el 20 por 100 salvo en el último, pero el Ayuntamiento se reservara el derecho de no pagar cantidad alguna hasta el plazo de un año a contar de la adjudicación definitiva.

En la Secretaría del Ayuntamiento, de las once a las trece horas y todos los días hábiles que medien hasta el remate, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y antecedentes para la subasta.

Consistorial de Llanera a 31 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Celso García.—Rubricado.

Modelo de proposición

D., de..., años de edad, de estado..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado

de las condiciones todas de la subasta n pública licitación para las obras de ampliación y reforma de la Casa cuartel de la Guardia civil de Posada de Llanera, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., conforme en todo con las mismas, se comprometo a su adjudicación con extricta sujeción a ellas por la cantidad de... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Langreo

Edicto

Acordado por el Ayuntamiento y a instancia del mozo Tomás González Díaz, número 175 del reemplazo de 1933, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los hermanos que a continuación se menciona los cuales y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso segundo, artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se hace público para que cuantos tengan conocimiento de la existencia de éstos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor brevedad posible.

El Lisardo González Díaz, de 33 años de edad, es natural de la parroquia de Ciaño, hijo de Manuel y de Generosa, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz gruesa, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna y se ausentó para la Habana.

El José González Díaz, de 28 años de edad, es natural de la parroquia de Ciaño, hijo de Manuel y de Generosa, pelo castaño oscuro, cejas y ojos castaños, nariz larga, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna y se ausentó para la Habana.

Sana a 27 de Marzo de 1933 — El Alcalde, Celso Fernández

R. al núm. 974

Sección judicial

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Luis Colubí González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales, entre partes, de la una, como demandante D.ª Isabel González García, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Castañedo del Monte, concejo de Santo Adriano, representada por el Procurador D. Antonio García Pérez Cabañas, y dirigida por el Licenciado D. Luis Álvarez y de la otra como demandado el Ayuntamiento de Santo Adriano, representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía y el Sr. Abogado del Estado, en

la representación que le es propia, sobre nulidad de actuaciones.

Fallo:

Que debo declarar y declaro la nulidad de todo lo actuado en este juicio, a partir de la providencia de cuatro de Mayo pasado, reponiendo el estado del procedimiento a la fecha mencionada y en consecuencia una vez firme esta resolución, dese cuenta para señalar nuevo día y hora para practicar la prueba testifical, citándose judicialmente a los testigos que contiene la lista presentada y no se hace especial mención sobre costas, en este incidente

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubí —Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a diez de Junio de mil novecientos treinta y tres.—P. S., Jorge García.

R. al núm. 1.738

Juzgado de Beimonte

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en resolución de esta fecha, se acordó tener por prevenido el juicio de testamentaria de D. Pedro Veovide Alvarez, vecino que fué de Tablado, en este término, a instancia de D. José Luis Veovide Fernández, vecino del mencionado Tablado, y citar para el mismo, a los interesados, entre otros D. Indalecio, y D. Isidoro Veovide Fernández, ausentes en paradero ignorado, previéndoles que de no comparecer en el mismo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en forma a los aludidos interesados, expido la presente en Belmonte, Junio tres de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente G. Santander.

Juzgado de Cangas del Narcea

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos sobre divorcio, promovidos por el Procurador D. José Fuertes Fernández, en nombre de D.ª María del Pilar Fuertes Agudín, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de esta villa, contra su esposo D. Antonio Blasco Escobar, mayor de edad, chofer y ausente en ignorado paradero, en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal, se emplaza a dicho D. Antonio Blasco Escobar, para que en el término de veinte días, comparezca en los autos y conteste a la demanda, proponiendo en su caso la reconvencción, a cuyo efecto tiene a su disposición en esta mi Secretaría las copias de la demanda y de los documentos presentados con la misma; bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Cangas del Narcea, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

Juzgado de Gijón

D. Avelino Rocés Nachón, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos ante este Juzgado, por lesiones a Mariano Bahillo Alomón, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. José Manuel García Rodríguez, mayor de edad, chofer que fué de la Comandancia de marina, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Gijón, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el Sr. Juez municipal del distrito de Occidente, D. Jenaro Palacio Sanchez habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una, el Sr. Fiscal en representación de la acción pública, y José Manuel García Rodríguez, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a José Manuel García, a la pena de cinco días de arresto, y a que indemnice al lesionado Mariano Bahillo, con la suma de trescientas cuarenta y cinco pesetas, importe de los jornales perdidos y al pago de las costas procesales y subsidiariamente al dueño del automóvil

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo cumplirse la Ley del Timbre.—Jenaro Palacio.—Rubricado

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que dey fé.—Roces

Y para que sirva de notificación al condenado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora expido el presente en Gijón, a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Avelino Rocés.—V.º B.º—Jenaro Palacio.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la búsqueda y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 517 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ ALVAREZ, Angel, natural de Oviedo, soltero, comercio, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la causa núm. 170, de 1932, sobre estafa; comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado de San Felio de Llobregat, con el fin de notificarle auto de procesamiento y recibirle indagatoria.